



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veinte (20) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA.	EJECUTIVO
RADICADO	05001-31-03-019-2019-00337-00
DEMANDANTE.	FERROVALVULAS S.A.
DEMANDADO	MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO SA SUCURSAL COLOMBIA CONSORCIO MOTA-ENGIL Y OTROS.
DECISIÓN	Incorpora - Resuelve solicitud
AS. N°	1928V (1320) 4

Se incorpora para el conocimiento de las partes, la comunicación proveniente de LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, suscrita por la señora GLORIA LUCIA VELEZ ARANGO Secretaria Administrativa y Judicial Intendencia Regional Medellín, donde señala que no emitirán ningún tipo de concepto frente a la solicitud presentada por el Despacho.

No obstante, el Despacho insistirá ante la referida entidad, dado que la Ley 1116 de 2006 en su artículo 5^{1º}, según la remisión normativa dispuesta en el artículo 11² del DECRETO 560 DE 2020, establece que una de las facultades y atribuciones del juez del concurso³, es ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor; entre los cuales se encuentra el crédito acá de la SOCIEDAD FERROVALVULAS S.A.

Por lo tanto, se ordena oficiar nuevamente a LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, -intendencia regional Medellín- para que se pronuncie expresamente sobre la solicitud presentada por la SOCIEDAD FERROVALVULAS S.A, así como la entrega de los títulos judiciales por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS TRECE PESOS (\$246.210.813), precisándosele al intendente que es deber de los servidores públicos colaborar con la Administración de justicia y en consecuencia, las respuesta a los requerimientos de este

¹ ARTÍCULO 5o. FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL JUEZ DEL CONCURSO. Para los efectos de la presente ley, el juez del concurso, según lo establecido en el artículo siguiente de esta ley, tendrá las siguientes facultades y atribuciones, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones: 2. Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores

² ARTÍCULO 11. Aplicación subsidiaria de la Ley 1116 de 2006. En lo no dispuesto en el presente Decreto Legislativo, para la negociación de emergencia de acuerdos de reorganización y los procedimientos de recuperación empresarial, en cuanto fuere compatible con su naturaleza, se aplicarán las normas pertinentes contenidas en la Ley 1116 de 2006.

³ Ordenar las medidas pertinentes a proteger, custodiar y recuperar los bienes que integran el activo patrimonial del deudor, incluyendo la revocatoria de los actos y/o contratos efectuados en perjuicio de los acreedores

Despacho deberán ser suministradas, so pena de incurrir en desacato a decisión judicial y en mala conducta por obstrucción a la justicia.

Por otra parte, y en relación a la solicitud presentada por apoderado de la parte demandante, tendiente a que se le agende una cita en las instalaciones, se escuchen sus argumentos, resulta pertinente indicar que en los términos del artículo 1114 del C.G.P, la comunicación del Despacho con las partes, se hará por medio de memoriales, con el objetivo de dejar las correspondientes constancias, por lo tanto, no es procedente acceder a lo solicitado, sin perjuicio de que agende cita en la OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a través del correo jcctoe00med@notificacionesrj.gov.co a efectos de revisar el expediente.

Finalmente, se incorpora al expediente la comunicación proveniente del JUZGADO VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, donde informa que mediante Audiencia Pública realizada el pasado 2 de junio de 2021 se dio por terminado el proceso radicado: 110014003022 2020 00283 00, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y en consecuencia se ordenó la cancelación de solicitud de embargo de remanentes realizada mediante oficio No. 2978/20 del 13 de noviembre de 2020.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Beatriz Eugenia Uribe Garcia
Juez Circuito
Civil 03
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1913250035166af99a00c35adfec91cfbc21a58cc8e19a6ab265373667fe564e

Documento generado en 20/08/2021 12:22:57 PM

⁴ ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES. Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>